



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

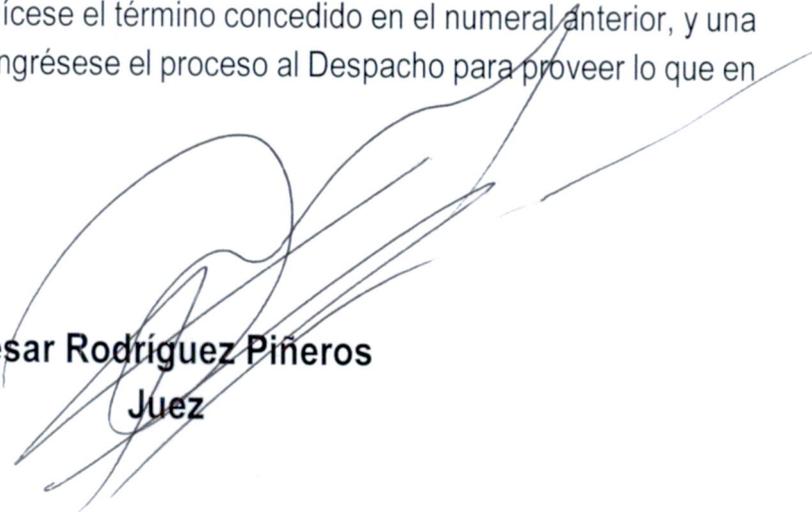
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2006-1270

De acuerdo con lo solicitado en el escrito aportado por las partes, y atendiendo lo prescrito por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el día **27 de diciembre del 2023**, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte del demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2018-0662

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Jaidier Alexander Bedoya Parra** se notificó del auto de mandamiento de pago por intermedio de curador ad-litem, quien contestó la demanda, no obstante, no se opuso a la prosperidad de las pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de octubre de 2018.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.**, moneda corriente.

Notifíquese,



Cesar Rodriguez Piñeros
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

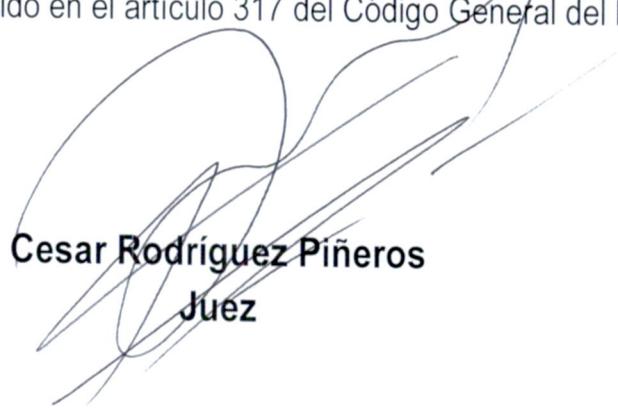
Radicación: 2018-0936

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la sociedad **Hevaran S.A.S.**, quien actuará por intermedio de su representante legal el abogado **Edwin José Olaya Melo**, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítasele el link que contiene el expediente al correo del apoderado judicial de la parte actora.

Así mismo, se le requiere a fin de que adelante las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-0003**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico nematt2003@gmail.com, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

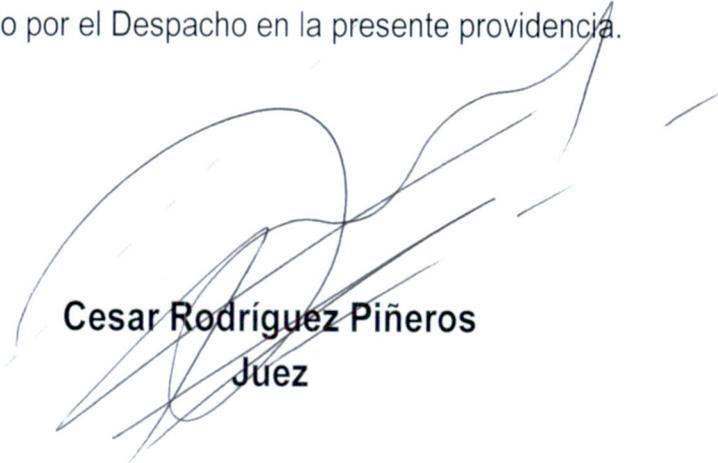
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2019-0068

La diligencia de notificación efectuada por la parte actora en los términos establecidos por la Ley 2213 del 2022, no será tenida en cuenta comoquiera que fue remitida a una dirección electrónica diferente a aquella que fue informada por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, en comunicación que obra a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente el trámite de notificación atendiendo lo enunciado por el Despacho en la presente providencia.

Notifíquese,


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

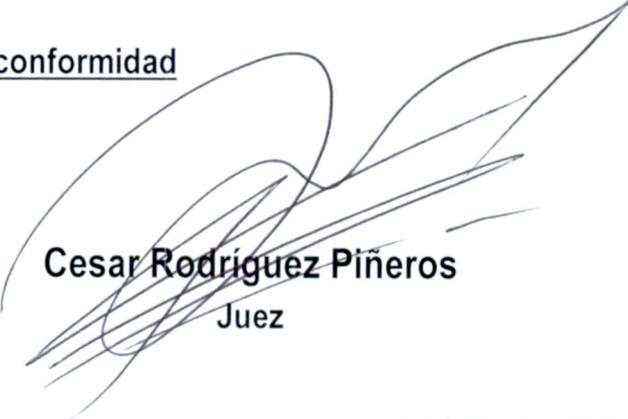
Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-0253**

En atención a la solicitud que antecede consistente en oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital Oficina de Catastro «UAECD», para obtener el certificado actualizado de nomenclatura del inmueble embargado en el presente asunto con matrícula inmobiliaria N°50S-8786881, se procederá por Secretaría a oficiar a la entidad antes mencionada para que sirva emitir el certificado requerido a consta del interesado.

Secretaría proceda de conformidad

Notifíquese,



Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-0351**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MMD Renovaciones y Mantenimiento de Fachadas**, en contra de **Gradeco Construcciones y Cia S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

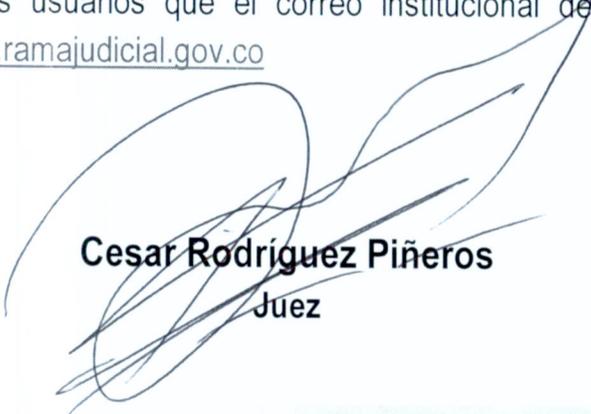
1. Por la suma de **\$21'215.000**, los que se ordenó a la sociedad ejecutada pagar por concepto de incumplimiento e el contrato de obra civil contenido en la Sentencia de 23 de noviembre de 2021, emitida por este Estrado Judicial, que sirve de título ejecutivo de recaudo. «ver folio 66 a 68 C.1»,
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$820.000**, por concepto de la liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022 «ver folio 56 C.1», con ocasión a la condena impuesta en el numeral “**Cuarto**” de la parte resolutive de la sentencia del 23 de noviembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Sandra Johana Camargo Ramírez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder inicialmente conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-0551**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,


Cesar Rodriguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

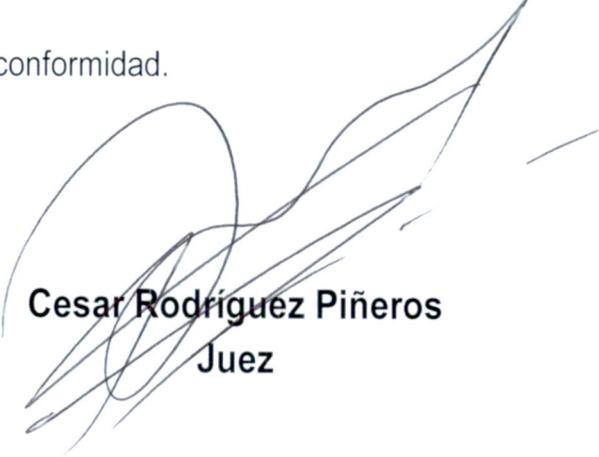
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2019-0816

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, dentro del **término de ejecutoria** de esta providencia, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica sharolorozcosalazar@gmail.com, indicando si corresponde a la utilizada por la demandada y allegando las evidencias correspondientes.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),



Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

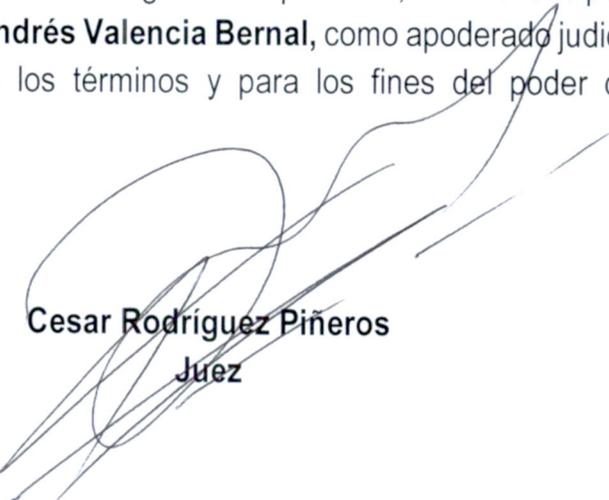
Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2019-0816

De conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese (2),


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

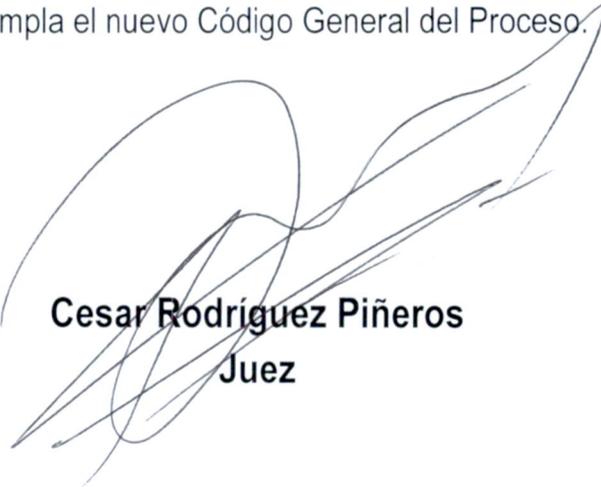
Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2019-0854

En atención a la constancia secretarial que antecede, se releva del cargo al curador ad-litem designado en documentos que anteceden, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, se designa a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese ,



Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-1147**

Estando las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, se advierte a este Estrado Judicial, que teniendo en cuenta las actuaciones previas y con el objetivo de prevenir posibles nulidades que afecten el adecuado desarrollo del presente proceso, se requiere la debida notificación por parte del actor respecto al auto admisorio fechado el 21 de febrero de 2023, el cual no ha sido notificado hasta la fecha.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita el envío de las notificaciones con las precisiones mencionadas, ya sea de conformidad con la Ley 2213 de 2022 o según las disposiciones establecidas en el Código General del Proceso; asimismo, deberá tener en cuenta la parte activa que se debe adjuntar constancia de envío y entrega expedida por una empresa postal autorizada.

Del mismo modo, se requiere a las partes interesadas que instalen la valla de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, considerando el cambio de la parte demandada.

Parte actora proceda de conformidad

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Andrea Estefania Rojas Navarro.**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matrícula: 50N-1154210

Pagina 1 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-05-1988 RADICACIÓN: 58577 CON: SIN INFORMACION DE: 22-12-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0134ARZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 101 INTERIOR 6 DEL EDIFICIO 33 NUEVA TIBABUYES CON UN AREA PRIVADA DE 51.01 M2.ALTURA LIBRE 2.195 MTRS.SU COEFICIENTE TABLA 1 0.14% TABLA 1.65%. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 639 DEL 29-03-88 NOTARIA 24A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07- DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1666 DEL 30-0466 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-05-86 AL DOLIO 050-0977231. ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR ADQUIRIO LOS LOTES LA HERMANDAD Y LA ILUSION OBJETO DEL ENGLOBE ASI: LA HERMANDAD POR ESCRITURA 1995 DEL 23-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-03-86 AL FOLIO 050-0261581 EN DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR LA MISMA SOCIEDAD DE UN LOTE QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A DE BOGOTA QUE POSTERIORMENTE EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1200 DEL 27-06-84 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADOS AL FOLIO 050-0724622. ESTE LOTE LO ADQUIRIO POR COMPRA A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA QUIEN ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 C.CTO DE BOGOTA DE FECHA 10-02-81 REGISTRADA AL FOLIO 050-0640017. LIQUIDACION CELEBRADA CON OSPINA GUADALUPE, OSPINA CALLEJAS NIVIA, OSPINA CALLEJAS ALFA, OSPINA CALLEJAS NESTOR EDUARDO, OSPINA CALLEJAS MARCO AURELIO, OSPINA CALLEJAS HERNANDO JOSE Y OSPINA CALLEJAS ALVARO ENRIQUE QUIEN ADQUIRIERON JUNTO CON GLORIA DEL ROCIO OSPINA POVEDA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. C.CTO DE BOGOTA DE 01-06-73 EL CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA ESPINOSA POR ESCRITURA 117,DE 2-01-64 NOTARIA 9A DE BOGOTA. EL LOTE LA ILUSION LO ADQUIRIO ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR POR ESCRITURA 307 DEL 06-03-86 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA EL 31-03-86 AL FOLIO 050-0954947 POR DIVISION MATERIAL DEL LOTE LA ARENOSA I DE PROPIEDAD DE LA MISMA SOCIEDAD QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 1054 DEL 29-04-83 NOTARIA 10A DE BOGOTA REGISTRADA EL 01-07-83 AL FOLIO 050-0640020 POR COMPRA QUE HIZO DE ESTE Y OTROS MAS A NIRIA DE FATIMA OSPINA CALLEJAS QUIEN ADQUIRIO POR SENTENCIA DEL 10-02-81 DEL JUZGADO 5. C.CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 14-12-81 AL FOLIO 050-0640020 EN LA ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON ALFA CALLEJAS VDA DE OSPINA Y OTROS CITADO ANTERIORMENTE. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0150029 SENTENCIA CITADA ANTERIORMENTE. ESTE ADQUIRIO COMO SE EXPRESO EN LA ESCRITURA 117 DEL 20-01-64 NOTARIA 9A DE BOGOTA CITADA ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 123 130C 56 IN 6 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 112 B 128B-04 APARTAMENTO 101 EDIFICIO 33 INTERIOR 6 AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matrícula: 50N-1154210

Pagina 2 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50N - 1102927

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 166857

Doc: ESCRITURA 2310 del 12-11-1987 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$109,052,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 60400656

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-1987 Radicación: 179489

Doc: ESCRITURA 2500 del 10-12-1987 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,160,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-04-1988 Radicación: 58577

Doc: ESCRITURA 639 del 29-03-1988 NOTARIA 24A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 60400656 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 8495

Doc: ESCRITURA 1605 del 11-07-1988 NOTARIA 33. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,360,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

A: SANCHEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO

CC# 4272026 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 8495

Doc: ESCRITURA 1605 del 11-07-1988 NOTARIA 33. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,166,480

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO

CC# 4272026 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-10-1991 Radicación: 51847

Doc: ESCRITURA 2957 del 25-09-1991 NOTARIA 33. de STAFEBETA

VALOR ACTO: \$1,450,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

232

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matrícula: 50N-1154210

Pagina 3 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO

CC# 4272026

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

CC# 39458305

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-03-1993 Radicación: 1993-11779

Doc: ESCRITURA 2888 del 22-12-1992 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$109,052,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION ESC. 2310 DE 12-11-1987

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-32737

Doc: ESCRITURA 1042 del 19-05-1993 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,160,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-11-2000 Radicación: 2000-67080

Doc: OFICIO STJE-6614 del 23-11-2000 SUBDIRECC TEC JURID EJEC FISCALES de SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 200 GRAVAMENES VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-02-2006 Radicación: 2006-9752

Doc: OFICIO 6085 del 03-02-2006 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANC. GRAVAMEN DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-12-2008 Radicación: 2008-103878



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matrícula: 50N-1154210

Pagina 4 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1462 del 18-06-2008 JUZGADO 4 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2008-0258

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B P.H.

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-03-2009 Radicación: 2009-21248

Doc: OFICIO 18162 del 11-03-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU N. 7151/02 EJE 5 - BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-5320

Doc: OFICIO 5661640311 del 19-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO NO. 7151/02 EJE 5 ACUERDO 25 DE 1995

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-04-2018 Radicación: 2018-26854

Doc: OFICIO 0132 del 23-02-2018 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF PROCESO 2017-00229-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO GUTIERREZ MARCO HUMBERTO

CC 3.225.346

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

CC# 39458305

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-29941

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matrícula: 50N-1154210

Página 5 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 10-08-1993

ORDEN CRONOLOGICO VALE ANOTACION INCLUIDA VALE, SEGUN FECHA DE REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

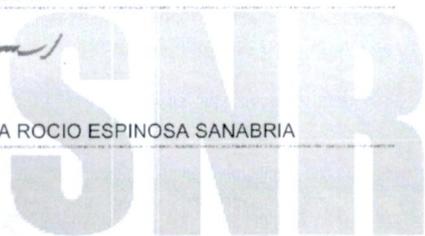
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-270205

FECHA: 25-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADO)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CASA DE COBRANZA AECSA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GARCIA

TERCERO PARTE INTERVINIENTE: MARCO HUMBERTO CARRILLO GUTIERREZ Y OSCAR ALEXANDER CARRILLO TRIANA

NUMERO DE PROCESO: 11001418901320190144700

ASUNTO. SOLICITUD ACEPTACIÓN COMO TERCERO INTERVINIENTE EN EL PROCESO Y PETICIÓN PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Por medio del presente nos dirigimos a su despacho los señores Marco Humberto Carrillo Gutiérrez identificado como aparece al final del presente memorial y el Señor Oscar Alexander Carrillo Triana identificado, igualmente identificado como aparece al final del presente documento; obrando como tercero interviniente en la referencia, remito comedidamente escrito, dirigiéndome a su despacho con el fin de solicitar lo siguiente basado en los hechos que a continuación expongo:

HECHOS.

1. El señor Miguel Antonio Sánchez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.272.025, adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1154210, que corresponde a un apartamento que se encuentra ubicado en la dirección Cra. 123 No. 130 c-56 Torre 33, Interior 6, apto 101, en la ciudad de Bogotá, con área aproximada de 51,01 m2; el inmueble descrito fue adquirido bajo escritura No. 1605 del 11 julio de 1988 en la notaria 33 de Bogotá, así mismo bajo esta misma escritura se constituyó hipoteca por parte del señor Miguel Antonio Sánchez García a favor del Fondo Nacional del Ahorro (como se evidencia en el certificado de tradición)
2. Aunado al hecho anterior el señor Miguel Antonio Sánchez García, vendió el descrito inmueble a la señora Yolanda Cruz de Beltrán, bajo escritura 2957 de fecha 25 de noviembre de 1991, sin el levantamiento de la hipoteca correspondiente a favor del Fondo Nacional del Ahorro.
3. Se adquiere el inmueble mencionado en el hecho No. 1, por medio de compraventa de derechos de posesión de parte del Señor Marco Humberto Carrillo Gutiérrez, asumiendo todos los costos correspondientes para el saneamiento del inmueble, como pago de impuestos, pago y reconexión de servicios públicos, pago de administración a la fecha se encuentra al día, mejoras al inmueble entre otros.
4. En relación al hecho anterior, se Instaura demanda proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 11001410300820170022900, que sigue en curso actualmente en el despacho, Juzgado 46 (cuarenta y seis) Civil Municipal; proceso en el cual se requirió al Fondo Nacional del Ahorro, para que interviniera en tanto existe una hipoteca constituida a favor de ellos, en dicho proceso el Fondo Nacional del Ahorro, instauro demanda acumulada como respuesta a la notificación que se ejecutó y actuación en congruencia

del debido proceso realizado en la demanda, que como consecuencia fue rechazada la demanda acumulada que instauró el Fondo Nacional del Ahorro, mediante auto de ese despacho el día 27 de agosto del 2019 (se adjunta al presente trazabilidad del proceso).

5. En el transcurso del proceso mencionado en el hecho anterior el señor Marco Humberto Carrillo Gutiérrez, celebra Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos con el señor Oscar Alexander Carrillo Triana para que continúe la marcha del proceso, junto con la parte demandante, teniendo en cuenta que los recursos económicos para el saneamiento del inmueble fueron aportados por la última parte mencionada en este acápite; documento aportado en el expediente del proceso de pertenencia; del despacho indicado en el hecho No. 4.
6. El día 16 de Julio del año 2021, de parte del Grupo de Cobranzas del Fondo Nacional del Ahorro, más específicamente del grupo de Cobranzas AECSA con asunto CH.427202607, requiriendo al señor Miguel Antonio Sánchez García, para el pago de la obligación con el Fondo Nacional del Ahorro, dicho comunicado llegó por correo certificado al inmueble en el cual actualmente vivo y me encuentro ejerciendo posesión, es decir al inmueble que describo en el hecho No.1. (documento que se adjunta al presente memorial)
7. Reaccionado al hecho anterior, remití un correo electrónico al Fondo Nacional del Ahorro, específicamente al correo: notificacionesjudiciales@fna.gov.co, aduciendo que el inmueble actualmente cursa un proceso de pertenencia con radicado No. 11001410300820170022900; sobre el inmueble con matrícula No. 50N-1154210; adicional exponiendo que de parte de ellos no ejercieron las actuaciones judiciales correspondientes desde el 11 de julio de 1988, cuando se constituyó hipoteca, pasando así aproximadamente 33 (treinta y tres años), sin requerir al deudor de la obligación, denotando falta de interés para realizar lo que corresponda por vía judicial. (documento que se adjunta al presente memorial)
8. En respuesta al correo electrónico enviado y que se menciona en el acápite anterior, el Fondo Nacional del Ahorro envía documento en el cual se menciona que por la obligación hipotecaria mencionada en el hecho No.1 se adelanta un proceso acumulado para la efectividad de la garantía real, en el JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ con radicado No. **11001418901320190144700**, indicando que se encuentra actualmente vigente y en calificación. (documento anexo al presente memorial)

Basado en los hechos anteriores me permito solicitar de forma modesta lo siguiente:

PRETENSIONES:

1. Que se reconozca como tercero parte interviniente en el proceso, a los señores **Marco Humberto Carrillo Gutiérrez** con Cedula de Ciudadanía No. 3.225.346 de Une (Cund), residente en la ciudad de Bogotá, mayor de edad y quien ejerce como profesión Comerciante y Oscar Alexander Carrillo Triana con cedula de ciudadanía No. 80.177.009 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá (en el inmueble objeto del litigio), mayor de edad y quien ejerce como profesión Abogado.
2. Basado en el hecho No. 7 y aunado a la pretensión anterior, solicito se declare la **prescripción extintiva de la obligación** del señor Miguel Antonio Sánchez García con el Fondo Nacional del Ahorro, y cuya garantía se respalda con hipoteca celebrado el día 11 julio de 1988, bajo escritura pública

B5

No. 1605 en la notaria 33 de Bogotá, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1154210; esto teniendo en cuenta que actualmente llevamos un proceso declarativo sobre el bien inmueble mencionado, proceso que cursa en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, y la presente actuación se realiza en pro del saneamiento del inmueble como se describe en el hecho No. 4; esta pretensión se sustenta en el sentido que el Fondo Nacional del Ahorro como acreedor de la obligación que recae con garantía hipotecaria constituida desde el año 1988, no ejerció las actuaciones judiciales correspondientes para la recuperación de la cartera y/o obligación incumplida, pasando así aproximadamente 33 (treinta y tres años) sin realizar los actos que dan lugar por vía judicial; denotando falta de interés de parte del acreedor, y por ende no usar los mecanismos o herramientas jurídicas que tiene a disposición por la ley para ejecutar por vía judicial dicha obligación.

3. En virtud de la pretensión anterior declarándose la prescripción extintiva, se solicita levantamiento y/o cancelación de hipoteca, esto teniendo en cuenta que la figura jurídica de la prescripción termina como consecuencia con la extinción de las obligaciones, así mismo se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos hacer registro de la prescripción extintiva y cancelación de la hipoteca.

El presente memorial esta argumentado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Art. 42 numeral 1 del C.G.P
- Art. 63 del C.G.P
- Art. 67 del C.G.P
- Art. 71 del C.G.P.
- Art. 2535,2536 y 2537 del Código Civil.
- Ley 791 del 2002.

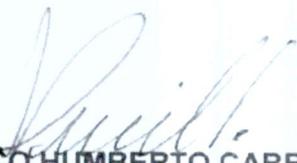
Demás normas y leyes conducentes con el tema en específico.

Como medio probatorio me permito adjuntar a la presente los siguientes documentos:

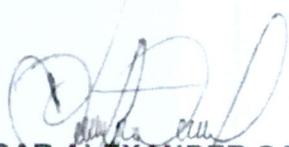
MEDIO PROBATORIO.

- Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1154210
- Documento tomado de la página de la Rama Judicial, con la trazabilidad y/o reporte del Proceso Declarativo de Pertenencia No. 11001410300820170022900, del Juzgado 46 Civil Municipal.
- Copias documento de identificación
- Comunicado remitido por parte del Grupo de Cobranzas del Fondo Nacional del Ahorro con asunto CH. 427202607.
- Copia Correo electrónico enviado al Fondo Nacional del Ahorro, en respuesta al comunicado enviado al inmueble descrito a lo largo del presente memorial.
- Copia de respuesta del Fondo Nacional del Ahorro, informando el proceso o demanda acumulada que se cursa para cobro de la mencionada obligación.

Atentamente,



MARCO HUMBERTO CARRILLO GUTIERREZ
C.C. 3.225.346 de Une (Cund)
Dirección de notificación: Cra 101. No. 82-52 Int 4 Apto 106.



OSCAR ALEXANDER CARRILLO TRIANA
C.C. 80.177.009 de Bogotá.
T.P. 279852 del C.S. de la J
Dirección de notificación: Cra 123 No. 130 c 56 Torre 33 Interior 6 Apto 101
(inmueble objeto de litigio).
Tel. 3003292500
Correo electrónico: ocarrillo64@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.225.346**
CARRILLO GUTIERREZ

APELLIDOS
MARCO HUMBERTO

NOMBRES

Marco Humberto Carrillo Gutierrez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1951**

UNE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

13-AGO-1973 UNE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amíl Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SANCHEZ TORRES



R 1530700-00993469 M 0003225346-20120815 0030825683A 1 37975445

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.177.009**
CARRILLO TRIANA

APELLIDOS
OSCAR ALEXANDER

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA GRUPO SANGUINEO SEXO

30-OCT-2002 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A: 1509350 00314031 M: 8017700200119714 0027406393A 1 1161414113


REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

 UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NOMBRES OSCAR ALEXANDER	PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
	APELLIDOS CARRILLO TRIANA	FECHA DE GRADO 30/09/2016
CÉDULA 80177009	FECHA DE EXPEDICIÓN 17/11/2016	TARJETA N° 279852

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



01-2303-202107010340209



Bogotá D.C.

Señor (a)
MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GARCIA
CR 112B #128B-04 BL. 33 I 6 A 101
BOGOTA / BOGOTA
01-2303-202107010340209

Asunto: **CH. 427202607**

Señor(a) afiliado(a),

Como es de su conocimiento, el FNA inició un proceso judicial para exigir anticipadamente el saldo total de su crédito en virtud de la cláusula aceleratoria acordada entre las partes, debido a que incurrió en mora en el pago de las cuotas pactadas, sin perjuicio de lo cual, el FNA ha venido remitiendo los extractos mensuales de su obligación informando el valor de las cuotas vencidas y los intereses adeudados, con el fin de estar al día.

Considerando que aún no hemos recibido el pago de lo adeudado, lo invitamos a cancelar las cuotas e intereses debidos, más los honorarios y gastos del cobro judicial, para lograr restablecer el plazo y las condiciones inicialmente pactadas y terminar el proceso judicial en curso por el pago de las cuotas en mora, si la etapa procesal en que se encuentre el respectivo caso lo permite, por lo que a continuación le indicamos los datos de contacto de la Casa de Cobranza designada a la que podrá comunicarse para tal propósito, quienes lo orientarán sobre las diferentes alternativas que ofrece la Entidad para la normalización para su obligación. AECSA AVENIDA AMERICAS N° 46-44 Btá (1)3692342 fna-jur@aecea.co.

Igualmente informamos que seguirá viendo reflejado en sus extractos el valor de las cuotas vencidas, independientemente de que en el proceso judicial se cobre el saldo total de la obligación.

En caso de que haya cancelado las cuotas vencidas de su crédito, los honorarios y gastos judiciales rogamos hacer caso omiso de este mensaje.

Atentamente,

Adriana Bonilla Londoño
Grupo Cobranzas

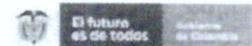
Proyectó: Zuleima Hernández

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAshorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



GA-FO-147 V5

7/38

De: Notificaciones Judiciales

Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 10:34

Para: Contactenos <contactenos@fna.gov.co>

Asunto: RV: CH. 427202607

De: Oscar Carrillo <ocarrillo64@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de julio de 2021 12:33

Para: Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@fna.gov.co>

Asunto: CH. 427202607

Buenos Días.

Cordial Saludo:

me dirijo de forma cordial a ustedes por la obligación del señor Miguel Antonio Sanchez Garcia, el cual llega un oficio al inmueble con el fin de normalizar como ustedes lo indican dicha obligación, quiero notificarme como tercero interviniente en tanto llevo en curso un proceso declarativo de pertenencia No

11001410300820170022900; sobre el inmueble con matrícula No. 50N-1154210 (el cual puede ser corroborado en el certificado de tradición), teniendo en cuenta que en su momento fue notificado el FNA para hacer parte en el proceso, el cual ustedes interpusieron una contrademanda en el mencionado expediente y en consecuencia fue rechazado.

Como se observa en el certificado de tradición del predio se observa un gravamen hipotecario en cabeza del Señor Miguel Antonio Sanchez Garcia con cédula de ciudadanía No. 4272026; este se constituyó en fecha 11 julio del año 1988, teniendo en cuenta que desde la fecha no se ha interpuesto las acciones judiciales correspondientes para el cobro de la obligación pasando así 33 (treinta y tres) años, bajo este contexto se denota que no hubo interés de parte para que por vía judicial y con los mecanismos correspondientes pudiese hacer exigible el cobro, así mismo como es de su conocimiento según el Art. 2536 del código civil existe la figura de la prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria; en este orden de ideas en un eventual proceso que ustedes en todo su derecho pueden interponer aportando los medios probatorios que haya lugar como título valor y demás documentos, este se podría excenar aduciendo dicha norma jurídica

Mi pretensión es notificarme ante ustedes como el actual poseedor del bien inmueble y en lo posible poder conversar sobre el asunto en particular buscando una solución a este conflicto.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento que ustedes crean pertinente o posible conversación que podamos tener las partes sobre el oficio que llegó al inmueble con asunto No. CH. 427202607

Mis datos:

Actuando como tercero interviniente en el proceso de pertenencia y en representación del Señor Marco Humberto Carrillo Gutierrez

Atentamente,

Oscar Alexander Carrillo Triana

T.P 279852 del C.S.J

Tel. 3003292500

Dirección de Notificación: Cra 123 No. 130 c -56 Torre 33 Apto 101 (Inmueble objeto de controversia)

REMITENTE EXTERNO

"PRECAUCIÓN: Este correo ha sido enviado desde una cuenta externa al FNA. No haga click en sus enlaces y no abra sus adjuntos a menos que reconozca al remitente."

Fwd: CH. 427202607

Oscar Carrillo <oacarrillo64@gmail.com>

Lun 24/01/2022 18:48

Para: papeleriasectorb@hotmail.com <papeleriasectorb@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Carrillo** <oacarrillo64@gmail.com>

Date: dom., 23 de ene. de 2022, 4:43 p. m.

Subject: Fwd: CH. 427202607

To: <oacarrillo64@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Contactenos** <contactenos@fna.gov.co>

Date: mié., 21 de jul. de 2021, 11:48 a. m.

Subject: RV: CH. 427202607

To: oacarrillo64@gmail.com <oacarrillo64@gmail.com>

Muy buen día,

Para el Fondo Nacional Del Ahorro es prioritario resolver a cabalidad sus peticiones. Le agradecemos nos envíe **el número de cedula, nombre completo, dirección, ciudad, teléfono,** para llevar a cabo el trámite regular de su solicitud. Gracias

Cordialmente

Contactenos

Fondo Nacional del
AHORRO

Carrera 65 # 11-83

☎ 3810150 - 018000527070

✉ Contactenos@fna.gov.co

www.fna.gov.co



01-2303-202107280398670



Bogotá D.C.

Señor
OSCAR ALEXANDER CARRILLO TRIANA
CR 123 # 130 56
BOGOTA / BOGOTA
01-2303-202107280398670

Asunto: **SOLICITUD DE RESPUESTA RAD - 02-2303-202107210684935**
C.C 4272026

Reciba un cordial saludo en nombre del **Fondo Nacional del Ahorro**. En respuesta a su solicitud, le informamos que sobre la obligación del señor Miguel Antonio Sanchez Garcia con cédula de ciudadanía número 4272026, la casa de cobranzas comunica lo siguiente:

Se adelanta proceso ACUMULADO ejecutivo para la efectividad de la garantía real en el **JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ radicado N°11001418901320190144700**. Actualmente el proceso se encuentra vigente en calificación.

Para complementar informamos que en el Certificado de libertad y tradición del inmueble se registra *que el titular realizó venta posterior a la hipoteca, además, el inmueble objeto de la garantía registra embargo con acción personal proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C, radicado 2008-0258, el cual a la fecha aún no se encuentra cancelado y por último se evidencia registro de una demanda por proceso de pertenencia proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, radicado 2017-00229.*

Así las cosas, resulta necesario informar que la garantía si se está ejecutando; además, la no ejecución de la hipoteca la convierte en una obligación natural y no procede en ninguna circunstancia su levantamiento excepto por pago total del crédito garantizado con la hipoteca.

Por lo anterior remitimos los datos de la casa de cobranzas para que se comunique con la misma para que le informe y le aclaren al respecto.

Casa de Cobranza AECSA

AVENIDA AMERICAS N° 46-41	2871144 EXT 14205 Bogotá; CELULAR 318 2391837
---------------------------	--

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



Sede Principal
Cra. 85 No. 11 - 83 Puente Aranda - Bogotá - Colombia
Teléfono: + 571 807 7070
Línea Gratuita: 01 8000 53 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAcolombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



GA-FO-147 V5



01-2303-202107280398670



40

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Así mismo le indicamos que el Fondo Nacional del Ahorro, cuenta con "Mis Canales FNA" (aplicación móvil **FNA Móvil Ágil** disponible en App Store y Google Play, **Asesor en Línea** con chat o WhatsApp de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 8: p.m., **Fondo en Línea** a través de www.fna.gov.co, **Call Center** Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070 y Línea de atención telefónica en Bogotá 307 7070 de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. o marcando gratis #289*) que permiten a nuestros afiliados, empleadores y usuarios en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos en línea, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, **sin tener que acudir a un punto de atención.** *Únicamente operadores Claro, movistar y Tigo.

Adicionalmente, le informamos la posibilidad que tiene de acudir al Defensor del Consumidor Financiero, **Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita (Suplente)**, a quienes podrá contactar en horario de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes en la calle 64 N. 4 - 88, oficina 202 en Bogotá D.C. y a nivel nacional a los teléfonos 6092013, celular 320 8312863 y 322 4163490, e-mail: defensoria@sermarojasasociados.com. Lo anterior, conforme a las funciones que le asisten, relacionadas con la resolución oportuna, eficiente, objetiva y gratuita a las quejas presentadas, actuando como conciliador y vocero de los consumidores financieros frente al FNA.

Atentamente,

HECTOR GALEANO CESPEDES Firmado digitalmente por HECTOR GALEANO CESPEDES
Fecha: 2021.08.01 17:02:41 -05'00'

HÉCTOR GALEANO CÉSPEDES

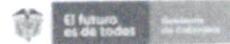
Coordinador Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero

Proyectó: EDISSON JAVIER GONZALEZ M

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 13 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 81 Puente Aranda - Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 1862

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



GA-FO-147 V5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matricula: 50N-1154210

Pagina 1 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-05-1988 RADICACIÓN: 58577 CON: SIN INFORMACION DE: 22-12-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0134ARZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 101 INTERIOR 6 DEL EDIFICIO 33 NUEVA TIBABUYES CON UN AREA PRIVADA DE 51.01 M2. ALTURA LIBRE 2.195 MTRS. SU COEFICIENTE TABLA 1 0.14% TABLA 1.65%. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 639 DEL 29-03-88 NOTARIA 24A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07- DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

QUE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 1666 DEL 30-0466 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-05-86 AL FOLIO 050-0977231. ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR ADQUIRIO LOS LOTES LA HERMANDAD Y LA ILUSION OBJETO DEL ENGLOBE ASI: LA HERMANDAD POR ESCRITURA 1995 DEL 23-10-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-03-86 AL FOLIO 050-0261581 EN DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR LA MISMA SOCIEDAD DE UN LOTE QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA N. 1311 DEL 27-05-83 NOTARIA 10A DE BOGOTA QUE POSTERIORMENTE EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1200 DEL 27-06-84 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADOS AL FOLIO 050-0724622. ESTE LOTE LO ADQUIRIO POR COMPRA A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA QUIEN ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5 C.CTO DE BOGOTA DE FECHA 10-02-81 REGISTRADA AL FOLIO 050-0640017. LIQUIDACION CELEBRADA CON OSPINA GUADALUPE, OSPINA CALLEJAS NIVIA, OSPINA CALLEJAS ALFA, OSPINA CALLEJAS NESTOR EDUARDO, OSPINA CALLEJAS MARCO AURELIO, OSPINA CALLEJAS HERNANDO JOSE Y OSPINA CALLEJAS ALVARO ENRIQUE QUIEN ADQUIRIERON JUNTO CON GLORIA DEL ROCIO OSPINA POVEDA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8. C.CTO DE BOGOTA DE 01-06-73 EL CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA ESPINOSA POR ESCRITURA 117, DE 2-01-64 NOTARIA 9A DE BOGOTA. EL LOTE LA ILUSION LO ADQUIRIO ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR POR ESCRITURA 307 DEL 06-03-86 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA EL 31-03-86 AL FOLIO 050-0954947 POR DIVISION MATERIAL DEL LOTE LA ARENOSA I DE PROPIEDAD DE LA MISMA SOCIEDAD QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 1054 DEL 29-04-83 NOTARIA 10A DE BOGOTA REGISTRADA EL 01-07-83 AL FOLIO 050-0640020 POR COMPRA QUE HIZO DE ESTE Y OTROS MAS A NIRIA DE FATIMA OSPINA CALLEJAS QUIEN ADQUIRIO POR SENTENCIA DEL 10-02-81 DEL JUZGADO 5. C.CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 14-12-81 AL FOLIO 050-0640020 EN LA ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON ALFA CALLEJAS VDA DE OSPINA Y OTROS CITADO ANTERIORMENTE. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0150029 SENTENCIA CITADA ANTERIORMENTE. ESTE ADQUIRIO COMO SE EXPRESO EN LA ESCRITURA 117 DEL 20-01-64 NOTARIA 9A DE BOGOTA CITADA ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 123 130C 56 IN 6 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 112 B 128B-04 APARTAMENTO 101 EDIFICIO 33 INTERIOR 6 AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matricula: 50N-1154210

Pagina 2 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50N - 1102927

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 166857

Doc: ESCRITURA 2310 del 12-11-1987 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$109.052.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 60400656

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-1987 Radicación: 179489

Doc: ESCRITURA 2500 del 10-12-1987 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$14.160.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-04-1988 Radicación: 58577

Doc: ESCRITURA 639 del 29-03-1988 NOTARIA 24A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 60400656 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 8495

Doc: ESCRITURA 1605 del 11-07-1988 NOTARIA 33. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.360.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

A: SANCHEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO

CC# 4272026 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 8495

Doc: ESCRITURA 1605 del 11-07-1988 NOTARIA 33. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.166.480

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO

CC# 4272026 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-10-1991 Radicación: 51847

Doc: ESCRITURA 2957 del 25-09-1991 NOTARIA 33 de STAFEDBTA

VALOR ACTO: \$1.450.000



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matrícula: 50N-1154210

Página 3 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GARCIA MIGUEL ANTONIO

CC# 4272026

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

CC# 39458305

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-03-1993 Radicación: 1993-11779

Doc: ESCRITURA 2888 del 22-12-1992 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$109,052,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION ESC. 2310 DE 12-11-1987

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-06-1993 Radicación: 1993-32737

Doc: ESCRITURA 1042 del 19-05-1993 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,160,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-11-2000 Radicación: 2000-67080

Doc: OFICIO STJE-6614 del 23-11-2000 SUBDIRECC TEC JURID EJEC FISCALES de SANTAFE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 200 GRAVAMENES VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-02-2006 Radicación: 2006-9752

Doc: OFICIO 6085 del 03-02-2006 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANC. GRAVAMEN DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-12-2008 Radicación: 2008-103878

142



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matrícula: 50N-1154210

Pagina 4 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1462 del 18-06-2008 JUZGADO 4 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL. 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2008-0258

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B P.H.

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-03-2009 Radicación: 2009-21248

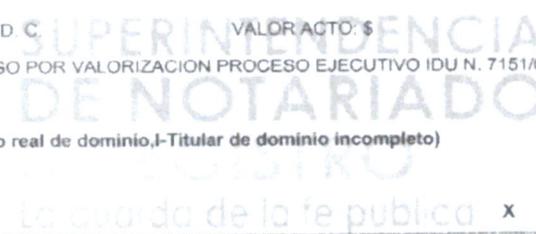
Doc: OFICIO 18162 del 11-03-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO IDU N. 7151/02 EJE 5 - BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA



ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-01-2015 Radicación: 2015-5320

Doc: OFICIO 5661640311 del 19-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO EJECUTIVO NO. 7151/02 EJE 5 ACUERDO 25 DE 1995

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-04-2018 Radicación: 2018-26854

Doc: OFICIO 0132 del 23-02-2018 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF PROCESO 2017-00229-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO GUTIERREZ MARCO HUMBERTO

CC 3.225.346

A: CRUZ DE BELTRAN YOLANDA

CC# 39458305

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-29941

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525217243302778

Nro Matricula: 50N-1154210

Pagina 5 TURNO: 2021-270205

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 06:31:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 10-08-1993

ORDEN CRONOLOGICO VALE ANOTACION INCLUIDA VALE, SEGUN FECHA DE REGISTRO.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-270205

FECHA: 25-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

143

PROCESO NO. 2019-1747-00 HACERME PARTE DEL PROCESO COMO TERCERO INTERVINIENTE.

Oscar Carrillo <ocarrillo64@gmail.com>

Jue 13/07/2023 12:15

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN APTO SUBA.pdf; memorial juzgado 13 pequeñas causas contra fondo nacional (3).pdf;

Señor Juez Trece Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá

Cordial saludo.

Me dirijo de la forma más comedida, deseando un buen día y buena semana para todos los funcionarios de su honorable despacho, por medio de la presente envío memorial para ser parte en el proceso como tercero interviniente, por lo cual me permito remitir memorial, a la luz de la ley 2213 del 13 de junio 2022; para que se me notifique de todas las actuaciones, del proceso en referencia y sea parte activa en el proceso, así mismo a su consideración para acceder a mi petición bajo lo expuesto en el oficio, que muy cordialmente solicito sea parte de los documentos del expediente y que se encuentra adjunto al presente correo, los documentos pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes a continuación relaciono los datos del proceso:

- Demandado: Yolanda Cruz de Beltran y/o Miguel Antonio Sanchez Garcia
- Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
- Tercero Interviniente: Marco Humberto Carrillo Gutierrez y Oscar Alexander Carrillo Triana
- Proceso: Ejecutivo (Acumulado)
- Proceso No. 11001418901320190144700 - 2019-1747-00

Adicional envío certificado de tradición actualizado en el cual se decreta medida cautelar por el predio con matrícula 50N-1154210

Agradezco de antemano toda su atención y colaboración al respecto con la petición inmerso en el documento, sobre los hechos expuestos, y quedo atento a los comentarios y/o novedad sobre el caso en particular.

Atentamente:

Oscar Alexander Carrillo Triana
C.C. 80.177.009 de Bogotá
T.P. 279852 del C.S. de la J.
Tel. 3003292500

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho Vencidos términos
emplazamiento y solicitud

3.º Interviniente.

25 JUL 2023





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-1747**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento. Lo anterior, toda vez que por error involuntario se decretó el emplazamiento del extremo pasivo mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, sin advertir que no se ha realizado la notificación a la dirección informada en el escrito introductor como las que se evidencian en el certificado de tradición; como se aprecia en la imagen adjunta:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 123 130C 56 IN 6 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 112 B 128B-04 APARTAMENTO 101 EDIFICIO 33 INTERIOR 6 AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES

Lo anterior porque una vez revisadas las diligencias de notificación allegadas al proceso se avizoran inconsistencias en las direcciones, como se evidencia a continuación:

Guía N°: 377868600935

Dirección: Carrera 123 N° 130 C 56 Int 6 Apto 101 Edificio 33 Agrupación de Vivienda Tibabuyes Bogotá

Datos de destinatario
Nombre: YOLANDA CRUZ DE BELTRAN
Contacto: 4272026
Dirección: CARRERA 123 NO 130C 56 INT 6 APTO 101 EDIFICIO 33 AGRUPACION DE VIVIENDA TIBABUYES BOGOTA BOGOTA [C
Telefono:
Identificación:
Observaciones: 0

Guía N°: 362145300935

Dirección: Carrera 112 N 128 B 04 Apto 101 Bloque 33 Urbanización Nueva Tibabuyes Bogotá

Datos de destinatario
Nombre: YOLANDA CRUZ DE BELTRAN
Contacto: 39458305
Dirección: CARRERA 112 N 128 B 04 APTO 101 BLOQ 33 URB NUEVA TIBABUYES BOGOTA BOGOTA BOGOTA [CP: 110321]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones: 0

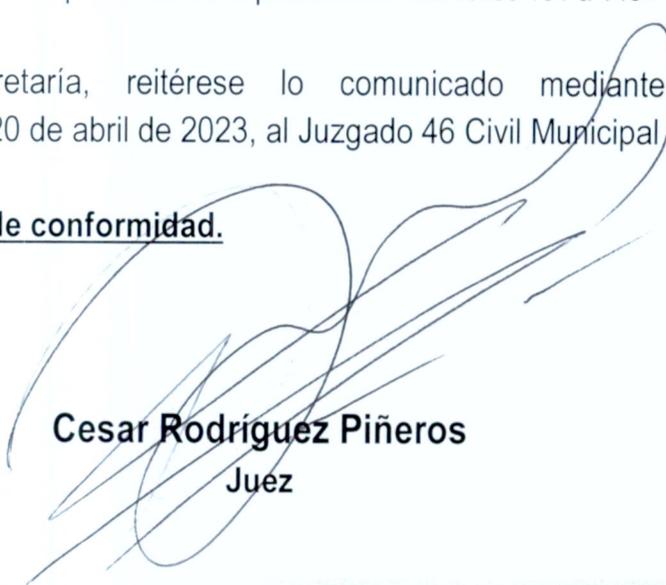
En consecuencia, **se deja sin valor y efecto** el auto del 17 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada y en su lugar se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de la notificación a las direcciones físicas arriba mencionadas y así evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada que aclare la relación que tiene el señor **Miguel Antonio Sánchez García**, con la obligación aquí perseguida, teniendo en cuenta los documentos presentados ante este Estrado Judicial y los que se ponen en conocimiento para los fines que considere pertinente «ver folios 131 a 143»

Finalmente por Secretaría, reitérese lo comunicado mediante Oficio N° JPCCMB13//00487 de 20 de abril de 2023, al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2019-1797**

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se requiere al memorialista a dar cumplimiento al auto proferido por este Estrado Judicial, el día 13 de junio de 2023; puesto que en ningún momento se solicitó a la parte interesada la trazabilidad vía correo electrónico de la terminación del poder como lo dispone la Ley 2213 de 2022, sino por el contrario dando aplicación al inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso «Ley 1564 de 2012».

Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el señor Mariño Humberto Burbano Peralta, por ser improcedente tenga en cuenta el memorialista que las figuras de intervención y coadyuvancia descritas en el artículo 63 y 71 del Código General del Proceso, solo proceden en procesos declarativos y el presente proceso es un Ejecutivo.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

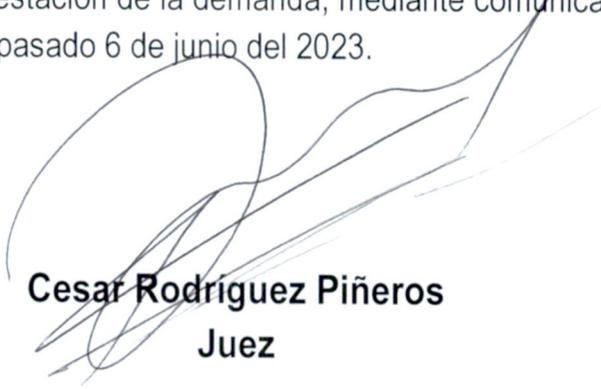
Proceso: Ejecutivo

Radicación:2019-1810

De acuerdo con lo solicitado en el escrito aportado por las partes, mismo que fue ratificado en audiencia que se llevaría a cabo el pasado 6 de junio del 2023, y atendiendo lo prescrito por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el día **27 de junio del 2024** , conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte del demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
3. Téngase en cuenta que la parte demandada por intermedio de su apoderado, renunció a la contestación de la demanda, mediante comunicado presentado a este Despacho el pasado 6 de junio del 2023.

Notifíquese,


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

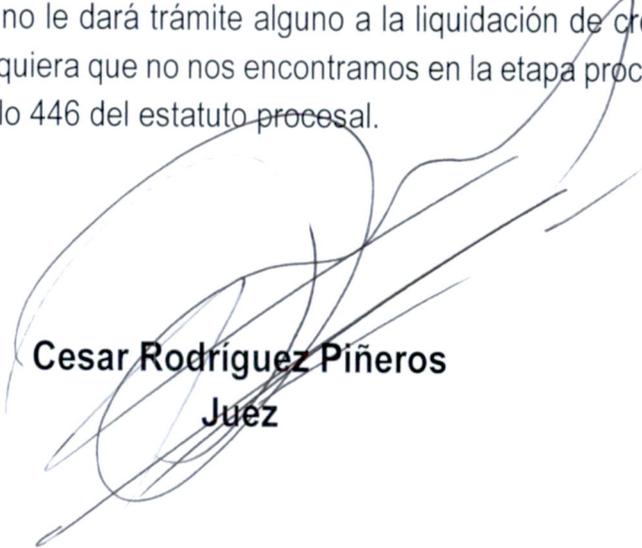
Radicación: 2020-0208

El trámite de notificación efectuado por la parte actora en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, no será tenido en cuenta, debido a que en el mismo no fue indicado el término con el que cuenta la parte pasiva para comparecer al Despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, valga decir, cinco (5), diez (10) o treinta (30) días.

Así las cosas, extremo demandante proceda nuevamente a efectuar el trámite de notificación en debida forma.

Ahora bien, el Despacho no le dará trámite alguno a la liquidación de crédito allegada por el demandante, comoquiera que no nos encontramos en la etapa procesal señalada en el numeral 1 del artículo 446 del estatuto procesal.

Notifíquese (2),


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

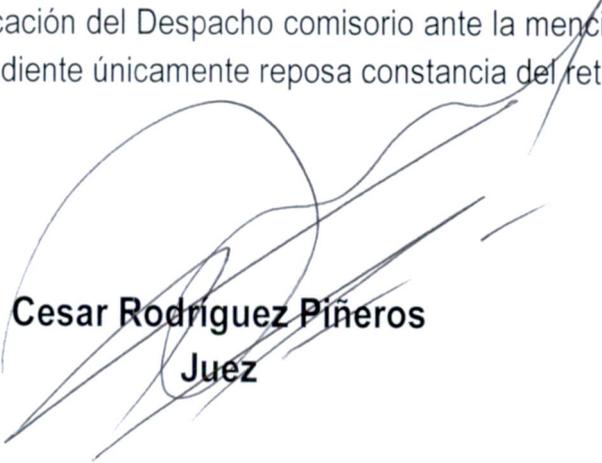
Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0208

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud efectuada por la parte actora, mediante la cual solicita que sea el Despacho el que efectúe la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, debido a la tardanza por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, se le requiere a fin de que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue constancia de radicación del Despacho comisorio ante la mencionada entidad, comoquiera que en el expediente únicamente reposa constancia del retiro del mismo.

Notifíquese (2),


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.71 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: Andrea Estefanía Rojas Navarro